

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 20
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellado de correos para realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.
Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Subsecretaría.—Anunciando un concurso para proveer plazas de Practicantes del Hospital de Santa Isabel Fernando Poo.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncios de vacantes de Notarías.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo se tributen al cadáver del Teniente General D. Sabas Marín los honores que por ordenanza le corresponden.
 Reales órdenes desestimando las instancias presentadas por los individuos que se expresan en solicitud de devolución de pesetas.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la modificación de cuota tributaria de la industria de extracción de aceite contenido en los orujos de la aceituna.
Banco de España.—Anunciando que desde el día 9 del actual se pagarán los intereses vencidos de los valores que se expresan.
Banco Hipotecario de España.—Convocatoria á junta general extraordinaria.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo autorización para la venta de unas aguas minero-medicinales que emergen del manantial Timó (Lérida).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.
 Real orden declarando amortizada la vacante de la cátedra de Física ocurrida en el Instituto de San Isidro de esta Corte.
 Otras disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.
 Otra nombrando una Comisión encargada de formar un Catálogo de las obras que por su mérito artístico deben continuar en el Museo de Arte moderno.
Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.
 Anunciando la formación del Tribunal de oposiciones á cátedras vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y de Santiago.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para construir en el puerto del Refugio de la luz (Gran Canaria) un dique seco de carena para embarcaciones menores.
 Concesión para establecer un paso por medio de barcas en el río Ebro, entre la Cava y Enveiza.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Subasta para el abastecimiento a los faros de esta provincia durante el año de 1901.
Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Citando á D. Antonio Antich.
Agencia ejecutiva de Murcia.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Deseando dar una muestra del aprecio que merecen los servicios prestados por el Teniente General D. Sabas Marín y González, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en esta Corte en el día de hoy;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en disponer, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, que, no obstante la residencia en Madrid de Mi Augusto Hijo, se tributen al cadáver del citado General los honores que por ordenanza le corresponden con arreglo al art. 47, tratado 3.º, tit. 5.º, de las Reales Ordenanzas.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Confiriéndome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 15 de Abril del corriente año.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

REGLAMENTO

PARA LAS

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día 15 de Abril.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento; y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de Arquitectura.

Sección de Arte decorativo.

Sección 1.ª Carpintería.—Ebanistería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y torno.

Metalistería.—Repujado.—Cincelados.—Nielados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los expositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.—Cerámica, vidrieras y mosaicos.

Sección 2.ª Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados.—Pintura sobre vitela.—Pieles y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadamacilados.—Policromía de imágenes.—Escultura.—Talla en madera y en piedras en alto y bajo relieve.—Tapicería.

Encuadernaciones y Artes afines y desarrollo de motivos; modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 20 al 30 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros, quienes no podrán presentar más de dos.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales, Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Artes é Industrias, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras serán de cuenta del Estado desde el momento que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes harán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.

4.º Relación de los premios obtenidos, únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.

5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

6.º Dimensiones de la obra.

7.º Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo, en grabado ó dibujo; el barro, en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

CAPITULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 18 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, tres á la de Arquitectura y tres á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones nacionales de Bellas Artes primera ó segunda medalla en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día subsiguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para el nombramiento del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

«Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D. para la Sección de

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 29 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11 para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura, cinco para la de Arquitectura y cinco para la de Arte decorativo.

Los 18 primeros constituirán el Jurado, y los 11 restantes serán jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiera sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la citación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuándo sea convocado por su Presidente; las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completase el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenidos votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada

Sección no serán sometidas al pleno, y pasarán directamente á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado eucargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPITULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPITULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios y recompensas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán en una medalla de honor, medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la medalla de honor, no excederá de cuatro primeras medallas, 11 segundas y 22 terceras para la Pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la Escultura y Grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el Grabado en lámina; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición se reunirán las Secciones para la votación de los premios y recompensas. Cada jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta para la adjudicación los méritos artísticos anteriores.

Art. 43. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La medalla de honor será votada el día siguiente de la votación de premios por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

La votación se repetirá hasta tres veces, y no podrá ser adjudicada la medalla sino á aquél que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiera mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

No se admitirán votos por delegación para la medalla de honor.

Art. 45. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas serán preferidas las medallas de mayor categoría, y correlativamente por el número de votos.

Art. 46. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 4 de Enero de 1901.—Aprobado por S. M.—GARCÍA ALIX.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Simón Peraza Gorzález, vecino de Santa Cruz de Tenerife, calle de San Sebastián, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio en el año 1895;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que el interesado no había sido alistado en reemplazo alguno, y que el artículo 2.º de la Real orden circular de 20 de Julio del

mismo año (D. O., núm. 163), concedió derecho para que pudieran redimirse por 2.000 pesetas los mezos no alistados, se ha servido desestimar la petición del interesado, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1901.

LINARES

Sr. Capitán general de las islas Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Antonio López Gómez, vecino de la Palma (Huelva), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio á su hijo Manuel López Ramos, recluta del reemplazo de 1899;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo al párrafo segundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1901.

LINARES

Sr. Capitán general de Andalucía.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien para su informe se remitió el expediente relativo á la modificación de cuota tributaria de la industria de extracción de aceite contenido en los orujos de la aceituna, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto sobre modificación de la cuota tributaria exigible á la industria que tiene por objeto la extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna.

El Director general de Contribuciones encargó al Ingeniero industrial D. Enrique Albira el estudio económico de aquella manifestación fabril, y el perito redactó una Memoria exponiendo lo referente á las primeras materias que entran en la obtención del producto, aplicaciones del mismo, descripción de su elaboración, desarrollo de la industria que ha motivado y que se practica en las provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Jaén y Ciudad Real y estado actual de este ramo de la riqueza. El Ingeniero le hace además objeto de extensas consideraciones, y termina su trabajo con un cálculo de las utilidades que tal industria rinde, del que aparece que los aparatos titulados extractores son los únicos que regulan la producción, y que una cuota anual de 26 pesetas por metro cúbico de capacidad representa el 5 por 100 de las ganancias que deben razonablemente presumirse.

La Dirección general de Contribuciones acepta la conclusión final formulada por el Ingeniero, y propone que en tal sentido se modifique el epígrafe 415, tarifa 3.ª de las anejas al reglamento de la Contribución industrial, fijando como irreducible la cuota de 26 pesetas á cada 1.000 litros de capacidad total de los extractores donde se mezcla el orujo con el sulfuro de carbón, gasolina, etc.

El Ministerio del digno cargo de V. E. ha expedido Real orden en 12 del corriente mes, remitiendo el expediente á consulta de este Consejo en pleno, el cual observa que la modificación que se intenta afecta, no sólo á la cuota tributaria, sino á la redacción del texto fiscal.

En el epígrafe 415 de la tarifa vigente, publicada con el reglamento de 28 de Mayo de 1896, y de nuevo promulgada por virtud del Real decreto de 2 de Agosto del corriente año, las fábricas de extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna, pagan 22 pesetas por cada unidad de 1.000 litros de capacidad, donde se mezclan los orujos con el sulfuro de carbono.

La Dirección cree que la cuota debe elevarse á 26 pesetas, y hacerse expresión de la gasolina entre las materias ó sustancias que se asocian al orujo para obtener aceite.

El Consejo encuentra equitativo el aumento propuesto, porque si la contribución debe ser proporcionada á los rendimientos de la industria respectiva, el 5 por 100 de los calculados al fabricante representa un término acomodado á los legítimos intereses del industrial y á los no menos atendibles del Fisco.

En cuanto á la expresión de las sustancias que han de mezclarse con los orujos, el Consejo estima que lo más conveniente sería omitir toda especificación, porque el enumerarlas no conduce á resultado alguno fis-

cal, porque no hay motivo para mencionar unas y omitir otras, y porque las aplicaciones de los descubrimientos químicos a la producción de la riqueza podían motivar en el porvenir el empleo de materias que aun no se utilizan para la obtención del aceite de orujo.

Por todo lo expuesto, opina por mayoría el Consejo, que el epígrafe núm. 415 de la tarifa 3.ª podría quedar redactado en los siguientes términos: «Fábricas de extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna.—Se pagará por cada unidad de 1.000 litros de capacidad de la caldera donde se mezclan los orujos con otras materias, 26 pesetas.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; siendo asimismo la voluntad de Su Majestad que la reforma de que se trata empiece a regir desde 1.º de Enero del próximo año de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Isidro Elías y D. Juan Marimón en solicitud de autorización para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales de su propiedad, que emergan del manantial Timó, en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente instruido á instancia de D. Isidro Elías y D. Juan Marimón en solicitud de autorización para expender al público embotelladas las aguas minero-medicinales que emergan del manantial Timó, situado en el término municipal de San Pedro de Arquells, partido judicial de Cervera (Lérida).

Del examen del expediente resulta que, instruido éste con todos los documentos y requisitos exigidos en el art. 6.º del vigente reglamento de baños, el Ministro de la Gobernación, oyendo á este Real Consejo, nombró un Médico Director para que pasara á la localidad y formulara el oportuno informe con sujeción á lo que prescribe el art. 7.º del citado reglamento, cuyo trabajo obra ya en poder de este Real Consejo.

En este informe, el Médico Director, mostrándose de acuerdo con lo expuesto en los documentos que obran en el expediente, manifiesta que el agua emerge en el fondo de una excavación practicada en una roca á 500 metros de altura sobre el nivel del mar.

La entrada á la gruta formada por dicha excavación se cierra con una puerta de hierro.

El agua no acusa ningún desprendimiento de gases; su sabor es ligeramente amargo y fuertemente salado.

En las paredes de la roca adonde no alcanza el nivel del agua, se ven hacecillos de cristales de sulfatos de sosa y de magnesia.

El caudal es de 10 litros por hora, ó sea 240 litros en las veinticuatro horas.

La temperatura de esta agua no difiere de la que tienen las paredes de la roca en que está retenida, siendo, por lo tanto, fría.

Según estos caracteres, ampliados por los que constan en el análisis químico que obra en el expediente, estas aguas deben clasificarse de *sulfatadas sódicas-magnesianas*, asignándolas un lugar en la cuarta clase, variedad magnesianas.

Sus propiedades terapéuticas son las que constan en el informe del Subdelegado de Medicina, y están en consonancia con su composición química; purgantes en dosis media de 200 gramos, tienen las virtudes medicinales propias de la medicación evacuante.

Esta circunstancia, unida á la de su inalterabilidad, permite utilizarlas lejos del manantial; embotelladas en frascos de medio litro, pueden llevarse al punto donde resida el enfermo, sin que éste necesite molestarse acudiendo á tomárselas al pie del manantial.

Por estas razones, sería completamente inútil la construcción de establecimiento para alojar á los enfermos, y, por lo tanto, puede dispensarse á los dueños del manantial las construcciones que en otros bañeros son necesarias.

Para la debida conservación del manantial, se indica la necesidad de prohibir los trabajos para arrancar el mineral de yeso destinado á unos hornos, puesto que los explosivos que sirven para disgregar la roca llegarían á perjudicar la acumulación del agua mineral en el depósito en que ahora se conserva.

Concluye este informe manifestando que las aguas de Timó son útiles para el tratamiento de las enfermedades, y merecedoras, por lo tanto, de considerarse como de utilidad pública, y cual desean sus propietarios debe concedérseles este requisito, dispensándoseles por las razones ya dichas de la construcción de establecimiento.

Por lo expuesto se ve que en la instrucción del expediente se ha cumplido con todo lo que dispone el reglamento de baños en sus artículos 6.º, 7.º y 8.º, así como con lo que preceptúa la Real orden de 17 de Mayo de 1886, cuando solamente se trata de la autorización para expender embotellada un agua minero-medicinal.

Por lo tanto, y en vista de lo consignado en el informe del Médico Director D. Ramón Amigó Brey, la Comisión, al emitir su dictamen favorable á la pretensión de los dueños del manantial Timó, considera necesario hacerse cargo de dos extremos contenidos en el mencionado informe.

Uno de ellos es el relativo á los trabajos que se practican para la extracción del mineral de yeso y que pueden constituir un peligro para la acumulación del agua en el depósito.

Respecto á este extremo, la Comisión entiende que dicho depósito no puede disfrutar de otro perímetro de protección que el fijado por la ley de Aguas, y en su caso por la de Minas.

El segundo punto se refiere á la necesidad de hacer constar la diferencia que existe entre la autorización y la declaración de utilidad pública que el Médico Director confunde en su informe.

La Real orden de 17 de Mayo de 1886, al conceder, por excepción, el permiso para vender embotellada un agua minero-medicinal, no otorga al venero la declaración de utilidad pública que reserva á los establecimientos balnearios el reglamento de 12 de Mayo de 1874.

La dicha autorización sólo ampara la venta del agua en las Farmacias, que ya puede hacerse también en los depósitos, según determina el Real decreto de 12 de Junio de 1894.

En su consecuencia, la Comisión entiende que puede concederse á D. Isidro Elías y D. Juan Marimón la autorización para la venta, en botellas, del agua del manantial Timó, en las Farmacias ó en los depósitos, con arreglo á lo dispuesto en el precitado Real decreto de 12 de Junio de 1894.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone, y, por tanto, conceder á los señores D. Isidro Elías y D. Juan Marimón, la autorización para vender embotelladas las aguas del manantial Timó.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de Lérida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Julio último y de 13 de Septiembre de 1898;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar amortizada la vacante de Física ocurrida en el Instituto de San Isidro de esta Corte por fallecimiento de D. Bernardo Rodríguez Largo, y disponer que se encargue del desempeño de la misma, sin aumento de sueldo por este concepto, el Catedrático de Química del mismo Instituto D. Ricardo Becerro de Bengoa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anun-

cie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Física, Química é Historia natural, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de León.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Fisiología, Higiene y Policía sanitaria, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Operaciones, Apósitos y vendajes, Clínica quirúrgica, Obstetricia, Procedimientos de herrado y forjado y Reconocimiento de animales, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Reconocida la conveniencia de que exista debida separación entre las obras pictóricas y escultóricas de autores contemporáneos y las que figuran en el Museo Nacional del Prado, llamado de Arte antiguo, se acordó la creación de otro establecimiento análogo, que lleva por título «Museo de Arte moderno», en el cual se han expuesto todas las obras artísticas de aquella procedencia, aumentadas constantemente con las que adquiere el Estado, tanto de las Exposiciones de Bellas Artes, cuanto de los particulares que lo solicitan, previo informe de la Real Academia de San Fernando; y considerando que en el local que ocupa el citado Museo no hay espacio suficiente para contener todos los cuadros que en él se han de custodiar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se nombre una Comisión presidida por el Director del expresado Museo, de la que formarán parte los distinguidos artistas D. Salvador Martínez Cubells, D. José Moreno Carbonero, D. Joaquín Sorolla y D. Agustín Querol, y como crítico de arte el Académico de la Española Don Jacinto Octavio Picón, cuya Comisión queda encargada desde luego de formar un Catálogo, que remitirá á este Ministerio en el término de tres meses, comprensivo de las obras que por su mérito artístico deben continuar figurando en el referido Museo, y otro de las sobrantes que han de quedar en depósito con el objeto de distribuirlas entre los Museos provinciales de Bellas Artes, Academias y demás establecimientos oficiales que oportunamente lo soliciten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Subsecretaría.

Debiendo proveerse por concurso dos plazas de Practicantes del Hospital de Santa Isabel, Fernando Poo, ambas con la categoría de Oficiales quintos de Administración civil, y con el haber anual de 1.500 pesetas de sueldo y 2.500 de sobresueldo, se hace público por el presente anuncio, á fin de que los que aspiren á dichas plazas puedan presentar sus solicitudes en esta Subsecretaría en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, acompañando á las mismas los documentos que estimen conveniente para acreditar la aptitud y servicios.

Madrid 7 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Antonio Comyn.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

ZONA 10.ª DE LA PROVINCIA

Contribución urbana.

Pueblo del Algezares.—Segundo trimestre de 1900.

D. Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.
Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos con fecha 22 de Junio último ha dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

5.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un reconocimiento de ellas, y si encontrase que se hallan bien construidas y con arreglo á las presentes condiciones, lo consignará así en acta que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez obtenida la aprobación de aquélla por la Superioridad, se devolverá la fianza de que trata la condición 3.ª, y se autorizará la explotación del dique.

6.ª El concesionario queda obligado á conservar siempre en buen estado las obras á que esta concesión se refiere, quedando al efecto bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue.

7.ª Todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, reconocimiento é inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Si por el Estado se llevase á cabo la construcción de muelles de costa en la zona contigua al dique, el concesionario queda obligado á establecer un puente de seis metros de ancho por lo menos para salvar la interrupción que en dichos muelles producirá la entrada al dique, y conservar expedita la línea general de aquéllos. Este puente deberá ser móvil para poder retirarlo mientras dure la entrada ó salida de las embarcaciones, y su proyecto será oportunamente presentado al Ingeniero Jefe para su aprobación.

9.ª El concesionario no podrá exigir en ningún caso, por las operaciones que en el dique realicen las embarcaciones, mayor precio que el correspondiente á la tarifa presentada, debiendo presentar á la aprobación del Ingeniero Jefe el reglamento para la aplicación de la tarifa; el concesionario deberá tener constantemente expuesto al público en sitio conveniente ambos documentos.

10. Esta concesión se otorga con arreglo al art. 44 de la ley de Puertos, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin constituir monopolio, quedando sujeto el concesionario á lo dispuesto en el artículo 50 de la misma ley.

11. Sin embargo de lo consignado en la cláusula anterior, si el Estado declarase necesario para las obras del puerto ó para cualquier otro servicio público los terrenos cuya ocupación se autoriza, el concesionario queda obligado á demoler las obras en el plazo que se fije, sin derecho á indemnización de ningún género, salvo el aprovechamiento de los materiales empleados en aquélla.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la declaración de caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de esa provincia y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola. Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Aguas terrestres.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno de provincia;

S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á D. Agustín Castells y Argues la concesión solicitada para establecer un paso por medio de barcas que navegan al remo ó á la vela en el río Ebro, entre la Cava y Envaixa, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular y con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas.

2.ª El paso establecido quedará bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

3.ª El número de barcas será de tres por lo menos, de las que dos serán destinadas al tránsito de personas solamente, y una para el de caballerías y carruajes; todas ellas serán reconocidas previamente por el Ayudante de Marina, quien certificará si reúnen las condiciones de capacidad, estabilidad, resistencia y demás necesarias para el uso á que se las destina, debiendo además ser dirigidas y gobernadas en la navegación por patronos ó gente de mar de aptitud probada en el oficio, y estar inscritas en el registro de embarcaciones del distrito.

El Ayudante de Marina podrá reconocer las barcas siempre que lo crea conveniente, para cerciorarse de su estado ó cuando lo reclame el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

4.ª La tarifa que ha de regir será la siguiente: 5 céntimos de peseta por persona; 20 céntimos de peseta por persona y caballería, y 25 céntimos de peseta por carruaje y caballería, debiendo dar conocimiento á la Administración de cualquier rebaja que haga en estos precios.

5.ª Dicha tarifa no se aplicará á ningún empleado del Estado que por obligación de su cargo deba utilizar el paso.

6.ª Quedará éste establecido en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión al interesado.

7.ª Caducará la autorización si se faltare por el concesionario á alguna de las condiciones con que se otorga.

8.ª Quedará obligado á suprimir el paso, sin derecho á indemnización alguna por los perjuicios que pudieran seguirse al concesionario, y en el plazo que se le señalare, cuando así lo exigiesen conveniencias del servicio público ó del Estado y se le comunicara por escrito por el Gobernador de la provincia.

9.ª Antes de emprender la ejecución de las obras que exija el embarque y desembarque, las de fondeadero y amarre y de las barcas ó cualesquiera otras que el concesionario necesite construir en el álveo ó riberas del río, caso que fueran necesarias, presentará al Sr. Gobernador el plano oportuno en que aquéllas se detallan con claridad suficiente, y no podrá llevarlas á cabo sin permiso de dicha Autoridad, quien para otorgarlo deberá oír el parecer del ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1900.—El Director general, P. Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Número de orden del repar-timiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	TOTAL	Recargos, costas y gastos.	CUOTAS
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
5.231	Alejandro Martínez Alfaro	Algezares	3.05	0.46	3.51
5.246	Antonio Ros Alemán	Idem	1.79	0.27	2.06
5.251	Antonio Hernández Navarro	Idem	1.71	0.25	1.96
5.255	Antonio Alemán Muñoz	Idem	2.05	0.31	2.36
5.261	Antonio Meseguer Illán	Idem	2.72	0.41	3.13
5.268	Cristóbal Vera	Idem	2.17	0.33	2.50
5.270	Catalina Manzanares	Idem	2.38	0.36	2.74
5.271	Catalina Ruiz	Idem	3.60	0.54	4.14
5.274	Catalina García	Idem	2.60	0.39	2.99
5.272	Catalina García	Idem	1.56	0.23	1.79
5.275	Carmen Ríos	Idem	2.60	0.39	2.99
5.277	Cristóbal Jiménez	Idem	2.60	0.39	2.99
5.283	Dolores Tortosa	Idem	2.38	0.34	2.72
5.284	Dolores Velasco	Idem	2.05	0.31	2.36
5.286	Dolores García, sus hermanos	Idem	2.38	0.34	2.72
5.288	Diego Roca	Idem	2.93	0.44	3.37
5.294	Francisco Lacárcel	Idem	5.61	0.39	6
5.297	Fulgencio Meseguer	Idem	3.39	0.43	3.82
5.299	Francisco Almansa	Idem	5.44	0.82	6.26
5.303	Francisco García Martínez	Idem	2.38	0.34	2.72
5.304	Francisco López	Idem	2.60	0.39	2.99
5.309	Francisco Mora	Idem	1.77	0.27	2.04
5.310	Francisco Tortosa	Idem	3.11	0.48	3.59
5.312	Francisco Illán Cánovas	Idem	4.55	0.67	5.22
5.315	Francisco Sánchez	Idem	2.38	0.34	2.72
5.316	Francisco Cué	Idem	2.60	0.39	2.99
5.317	Francisco Sánchez Lacárcel	Idem	2.44	0.37	2.81
5.319	Francisco Alemán	Idem	1.83	0.27	2.10
5.320	Francisco Alemán Rubio	Idem	1.77	0.26	2.03
5.321	Francisco Meseguer Rubio	Idem	6.44	0.97	7.41
5.331	Gertrudis Cánovas	Idem	3.54	0.54	4.08
5.334	Jerónimo Alemán	Idem	2.05	0.31	2.36
5.336	Jerónimo y D. José Bautista	Idem	2.50	0.38	2.88
5.337	Jerónimo García Rubio	Idem	5.10	0.77	5.87
5.338	Herederos de Antonio Meseguer	Idem	2.50	0.38	2.88
5.339	Herederos de Francisco Molina	Idem	3.05	0.46	3.51
5.340	Herederos de Teresa Ruiz	Idem	3.82	0.58	4.40
5.341	Herederos de Antonio Alemán	Idem	2.76	0.41	3.17
5.342	Herederos de José Lacárcel	Idem	3.82	0.58	4.40
5.343	Herederos de José Barceló	Idem	12.73	1.90	12.63
5.344	Herederos de José Alemán	Idem	6.44	0.97	7.41
5.345	Herederos de Bruno Montines	Idem	3.05	0.46	3.51
5.348	Herederos de Juan Lacárcel	Idem	2.78	0.42	3.20
5.350	Herederos de Salvador Rubio	Idem	9.12	1.37	10.49
5.351	Herederos de Pedro García	Idem	4.16	0.63	4.79
5.353	Herederos de Antonio Franco	Idem	2.50	0.37	2.87
5.355	Herederos de Juan Zaragoza	Idem	2.19	0.33	2.52
5.356	Herederos de Gines Hernández	Idem	2.50	0.37	2.87
5.358	Herederos de Micaela Baeza	Idem	2.72	0.41	3.13
5.360	José Meseguer Illán	Idem	3.54	0.54	4.08
5.366	Josefa Sicilia	Idem	2.60	0.39	2.99
5.374	Joaquín Sánchez Meseguer	Idem	2.05	0.31	2.36
5.377	Joaquín Tortosa	Idem	3.39	0.51	3.90
5.378	Joaquín Tortosa Ruiz	Idem	2.05	0.31	2.36
5.380	Joaquín Alemán	Idem	2.05	0.31	2.36
5.383	José Pacheco	Idem	6.99	0.05	8.04
5.386	Josefa Céspedes	Idem	2.50	0.35	2.85
5.387	José Illán García	Idem	17.58	2.64	20.22
5.389	Josefa Alemán	Idem	2.05	0.31	2.36
5.393	Josefa Pérez	Idem	2.17	0.33	2.50
5.395	Josefa Almansa	Idem	2.93	0.43	3.36
5.396	Josefa Meseguer	Idem	5.49	0.82	6.31
5.397	Josefa Martínez	Idem	5.55	0.83	6.38
5.401	Josefa Cascales	Idem	3.21	0.48	3.69
5.403	Josefa Meseguer	Idem	7.44	1.12	8.56
5.417	Juan Pérez	Idem	1.56	0.22	1.78
5.419	Juan Lacárcel	Idem	2.05	0.31	2.36
5.420	Juan Sánchez	Idem	3.39	0.51	3.90
5.421	Juan Ruiz	Idem	3.72	0.55	4.27
5.422	Juan Ruiz Canales	Idem	3.72	0.55	4.27
5.427	Juan Roca	Idem	4.77	0.72	5.49
5.428	Juan Almansa, sus herederos	Idem	3.39	0.51	3.90
5.430	José Meseguer	Idem	1.56	0.24	1.80
5.432	José Meseguer García	Idem	3.82	0.58	4.40
5.434	José Sánchez	Idem	2.38	0.36	2.74
5.435	José Molina	Idem	1.83	0.28	2.11
5.437	José Pacheco Galán	Idem	3.37	0.51	3.88
5.438	José Barceló Gómez	Idem	2.05	0.31	2.36
5.445	José Marmol	Idem	2.44	0.37	2.81
5.449	José Franco	Idem	4.88	0.73	5.61
5.454	José Baeza	Idem	2.17	0.33	2.50
5.461	José Sánchez Palma	Idem	2.78	0.42	3.20
5.470	José María Meseguer	Idem	3.72	0.55	4.27
5.476	Loreto Ruiz	Idem	3.21	0.48	3.69
5.480	Luisa Ros	Idem	2.44	0.37	2.81
5.482	Mateo Illán	Idem	4.89	0.73	5.62
5.483	Manuel Domingo	Idem	4.61	0.69	5.30
5.486	Manuel Valverde	Idem	2.50	0.37	2.87
5.489	Manuel Domingo	Idem	5.10	0.77	5.87
5.492	María Meseguer	Idem	2.04	0.44	3.38
5.496	María Illán	Idem	4.06	0.61	4.69
5.499	María Baeza	Idem	3.72	0.56	4.28
5.502	María Rosa, Viuda	Idem	3.79	0.57	4.36
5.503	María Antonia Valero	Idem	3.79	0.57	4.36
5.506	María Loreto Barceló	Idem	24.75	3.72	28.47
5.507	María Galán	Idem	5.17	0.78	5.95
5.512	Pedro Alemán	Idem	2.44	0.37	2.81
5.515	Ramón Roca	Idem	5.10	0.77	5.87

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Recargos, costas y gastos.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
5.523	Salvador Ruiz	Algezares	8'94	1'33	10'27
5.524	Salvador García Martínez	Idem	3'54	0'54	4'08
5.531	Salvador Zaragoza	Idem	1'83	0'28	2'11
5.534	Salvador Illán Sánchez	Idem	8'12	1'22	9'34
5.535	Salvador Illán Martínez	Idem	4'81	0'72	5'53
5.538	Salvador Ruiz Rubio	Idem	4'06	0'61	4'67
5.539	Tomasa Martínez	Idem	1'71	0'26	1'97
5.540	Teresa García Muñoz	Idem	1'71	0'26	1'97

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores desconocidos.

Murcia 22 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

3840—M

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de Faros.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 22 de Diciembre anterior, este Gobierno de provincia señala el día 14 de Febrero próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento durante el año 1901, á los faros de Estacio, Hormiga, Escomberas y Cabo Tiñoso, correspondientes á esta provincia, bajo el tipo de 4.362 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en la sección administrativa de Obras públicas de este Gobierno y Alcaldía de Cartagena, con estricta sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en el Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El pago para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de tres días, y de lo contrario, sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 4 de Enero de 1901.—El Gobernador, Juan Campoy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 4 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento á los faros de Estacio, Hormiga, Escomberas y Cabo Tiñoso, en esta provincia, durante el año 1901, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona

Industrial.—Pueblos agregados.

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Antich, á quien debe notificarse la siguiente providencia de la Delegación de esta provincia, fecha 22 de Octubre próximo pasado:

«En la instancia presentada por usted en 22 de Noviembre de 1899 solicitando la devolución de cantidades ingresadas, el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 22 de Octubre último, ha dictado la siguiente providencia: «Cumplido el acuerdo del Tribunal gubernativo de 21 de Septiembre del año último, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Administración é Intervención de Hacienda, esta Delegación acuerda la devolución de las 2.061 pesetas 70 céntimos á D. Antonio Antich, previo el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Barcelona 31 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, J. Pinnel. 4105—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCÁNTARA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Cáceres, relativa al sumario seguido en este Juzgado contra Indalecio Anaujo Velázquez y otro por desacato, ha acordado

que el testigo Carlos Espinosa Morán, cuyo actual paradero se ignora, sea citado de comparecencia ante dicha Audiencia para el día 30 del actual, y hora de las once de su mañana, como el señalado para la vista en juicio oral de nombra da causa, haciéndole saber la obligación en que está de concurrir á dicho llamamiento; bajo la responsabilidad que le impone el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que le sirva de citación en forma, se expide esta cédula.

Alcántara 2 de Enero de 1901.—El Escribano, Vicente Sc lano Infante. J—1

ALICANTE

D. Ramón Villar y Cagide; Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo solicitado el señor D. Manuel Martínez de Azcoytia y Galíndez, Registrador de la propiedad de este partido, que se le devuelva la fianza de 2.000 pesos fuertes que tiene constituida en las Cajas de la Administración de Hacienda de la provincia de Albay, cuyo Registro así como el de Pampanga, en la isla de Luzón (Filipinas), ha desempeñado, he acordado, de conformidad con lo mandado en el Real decreto de 24 de Septiembre del año último, hacer pública su solicitud, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado Registrador, la interpongan dentro del plazo de tres años, á contar desde el primer anuncio inserto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el presente es el tercer edicto que se hace.

Dado en Alicante á 24 de Diciembre de 1900.—Ramón Villar.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. J—11192

ANDÚJAR

D. Francisco de Vargas Machuca y Sánchez Pleitís, Juez de instrucción interino de este partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José López Almela, vecino de Lopera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por supuesto hurto de granos de su propiedad, y practicar con respecto al mismo otras diligencias; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 22 de Diciembre de 1900.—Francisco de Vargas Machuca.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—11193

D. Francisco de Vargas Machuca y Sánchez Pleitís, Juez de instrucción interino de este partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Alfonso Coello, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de éste en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de bellota en finca de su propiedad en el Horcajuelo, término de Villanueva de la Reina, ofreciéndole dicho sumario, oírle sobre el valor de la bellota hurtada, que acredite su preexistencia en legal forma, y, por último, que se presente en este Juzgado á recogerla ó apodere persona que en su nombre lo verifique; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 22 de Diciembre de 1900.—Francisco de Vargas Machuca.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—11194

D. Francisco Vargas Machuca y Sánchez Pleitís, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de 11 jamones de 8, 10 y 11 kilos de peso, y cuatro hojas de tocino, todo ya salado, que en la noche del 21 al 22 del corriente fueron sustraídos á D. Ignacio González Martínez de su cortijo próximo al puente sobre el Guadalquivir, en esta ciudad, y los remitirán á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Andújar á 23 de Diciembre de 1900.—Francisco Vargas Machuca.—Por mandado de S. S., Lorenzo López. J—11195

AÓIZ

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de primera instancia de Aóiz y su partido.

Hago saber que el Registrador de la propiedad de este partido, D. Joaquín Antonio Aldaz y López cesó en el desempeño de su cargo el día 27 de Febrero de 1897 en que falleció; lo que se anuncia por tercera vez á los efectos del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, y al mismo tiempo se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, lo ejercitan en este Juzgado, que es el único en que ha servido.

Y en cumplimiento de lo acordado en el expediente instruido á instancia de la viuda y heredera de dicho Sr. Registrador, Doña Manuela Iturralde y Eguinoa, se expide el presente en Aóiz á 22 de Diciembre de 1900.—Pedro Gaspar.—Licenciado Fernando García Barsala. J—11196

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita por término de diez días á Juan Zambrana, alias Pelma, vecino de la Alameda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que se le sigue contra Antonio Cano Linares sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero del Juan Zambrana, alias Pelma, haciéndole comparecer en este Juzgado.

Antequera 24 de Diciembre de 1900.—Federico Grande.—José López de Tamayo. J—11197

AVILÉS

En un sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de dos cabezadas con sus frenos y bridas, de la propiedad una de ellas de D. Joaquín Suárez y Fernández, vecino de Riveras, Concejo de Soto del Barco, en este partido judicial, cuyo hecho ocurrió en esta villa en uno de los días del 26 al 29 de Agosto último, el Sr. Juez de instrucción, por providencia de ayer, acordó se cite, para ser oído, á los efectos del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Ramos López, casado, castrador y vecino de Santorero, parroquia de Fenollada, Concejo de Candamo, partido judicial de Pravia, por medio de las oportunas cédulas, que se inserten en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, y que se fijarán además en los sitios públicos de esta villa y en la de Pravia, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justificar causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula de citación, que firmo en Avilés á 21 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Constantino S. Graiño. J—11198

BADAJOS

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez instructor de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Tomás Rendón Haba, hijo de Martín y Juana, de treinta y un años de edad, natural de Villafraanca de los Barros, y vecino de esta capital, habiendo tenido su domicilio en la calle de Afogados, soltero, jornalero, y sin instrucción, siendo de color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, de estatura alta, vistiendo como los jornaleros de este país, para que dentro del término de diez días se constituya en prisión en la cárcel de esta capital, la cual tengo acordada por auto de esta fecha dictado en la pieza correspondiente al sumario que contra el mismo y otro instruyo por hurto de cebada, con el fin de notificarle el auto de terminación de dicho sumario y emplazarle ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y constitución en prisión de dicho procesado, ordenando su inmediata conducción á la cárcel de esta capital al objeto indicado.

Dada en Badajoz á 24 de Diciembre de 1900.—Luciano Mateos Cedrún.—Por mandado de S. S., Eurique G. de la Rosa. J—11199

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en el mio les pido y encargo, procedan á la busca de dos jamones y nueve kilos de chorizo, hurtados á D. Manuel de la Fuente y Vargas, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, poniéndolo todo, caso de ser habido, á mi disposición, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 21 de Diciembre de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—11200

ESTELLA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan Alecha y Urdangaray, hijo de Silverio y Mauricia, de veintiséis años de edad, casado, labrador, natural de Iruñuela, en el valle de Yerri y vecino de Abárzuza, pueblos ambos de este partido judicial, sus señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, moreno, y viste al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de hurto de un caballo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 2 de Enero de 1901.—Fermín Garbayo. Por mandado de S. S., León Díaz. J—2

LA PALMA

D. Pedro Tallater García, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín de la Fuente Guerrero, de treinta y tres años, hijo de Francisco é Ignacia, casado, jornalero, natural de Arrabalde, provincia de Zamora, y vecino de Alcobillas de Nogales, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de emplazarle en el sumario que se sigue contra el mismo por estafa; apercibido de

que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Palma á 20 de Diciembre de 1900.—Pedro Tallafora.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. J—11212

LEDESMA

D. Isidro J. García Alonso, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sentenciado por el delito de lesiones Tomás Sánchez Sudriíguez, natural y domiciliado en la Cabeza de Framontanos, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de este partido con el fin de extinguir en la misma la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Salamanca, y por dicha causa; apercibido que de no verificarlo dentro del término de quinto día le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado sentenciado, cuyas circunstancias al final se expresan, á dicha cárcel y con indicado fin.

Dada en Ledesma á 22 de Diciembre de 1900.—Isidro J. García Alonso.—Leopoldo Moro.

Señas del sentenciado Tomás Sánchez Rodríguez.

E Estatura regular, color bueno, rubio, sin pelo de barba, viste calzón, faja y chaqueta al estilo de los de la Cabeza de Framontanos, con chancas, sin apodo, soltero, de diez y nueve años de edad, jornalero, hijo de Esteban y Margarita. J—11201

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Requena, de veintinueve años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de Marchena, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de ser constituido en prisión; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego tengan conocimiento del domicilio ó paradero actual de dicho procesado procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruyo contra el mismo y otros por jugar á los prohibidos.

Dada en Lora del Río á 21 de Diciembre de 1900.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves. J—11202

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Iluminada de la Cruz Expósito, de diez y ocho años, soltera, vendedora, natural de esta Corte, que ha vivido Amparo, 31, principal, número 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Sala; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en el local del Juzgado.

Madrid 20 de Diciembre de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo. J—11203

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día hoy en el sumario que se instruye contra Manuel Vicente Soria López por tentativa de robo, se cita á Don Santiago de la Hera y de la Cruz, que ha tenido su domicilio en la calle de la Puebla, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Diciembre de 1900.—V.º B.º = Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—11204

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pernas Cao, natural de Valle de Oro, provincia de Oviedo, hijo de José y de María, vecino de Madrid, de treinta y cinco años, viudo y de oficio jornalero, que ha tenido su domicilio en la calle Alonso Cano, 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, viste pantalón de pana, blusa azul y usa bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz. El Escribano, Justo Navarro. J—11205

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 16 del actual en el sumario que se instruye por de-

nuncia de D. Andrés Sevaine, se cita á dicho señor, cuyo domicilio se ignora, y antes lo tuvo en la calle de Santa Isabel, núm. 7, piso primero, centro izquierda, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Diciembre de 1900.—V.º B.º = R. Valdés.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rivero, Mariano Gill de Albornoz. J—11206

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez Sor y su esposa Concepción Garrido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Diciembre de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—11207

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Ibeas Soler, de diez y seis años, hijo de Antonio y de Pilar, natural de Barcelona, vecino de esta Corte, vendedor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser citado para el juicio oral en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno; viste traje de blusa, pantalón azul á rayas y boina, y su último domicilio fué calle de la Ventosa, 10, patio, núm. 11, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 21 de Diciembre de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—11208

MONTALBÁN

D. Simón Cañada Esteban, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Montalbán.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que componen la dotación de la capellanía laical fundada en la iglesia parroquial de Cora y capilla de San Pedro Arbués, por D. Silverio Laparra, Presbítero racionero de la Santa Iglesia Metropolitana, de la ciudad de Zaragoza, en el Santo Templo del Salvador, con fecha 29 de Julio de 1699, mediante escritura pública ante el Notario de Zaragoza D. Juan Isidoro Andrés, siendo nombrado por el fundador, como primer Capellán, Jacinto Zorraquirzo, hijo de Domingo Zorraquirzo y de Ana María Gimeno, vecinos de Cora, y no pudiendo ser éste, nombró otros para los casos sucesivos, y por fin, á falta de unos y otros designó para la capellanía á los descendientes de Francisco Benedito, vecino de Cora, prefiriendo entre ellos á los más próximos en grado, y entre éstos al de mayor edad, pudiendo también serlo, á falta de los de esta familia, cualquiera hijo y bautizado en dicha Cora que tuviere el apellido Benedito y descendiese de la familia que hubiese tenido y llevado el dicho apellido de Benedito, siempre con la preferencia de la mayor edad; y, por último, en falta de éste podía serlo cualquiera hijo del lugar de Cora, á todo lo cuales se cita, para que en el término de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, acompañando los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico; debiéndose hacer constar que el presente es el primer edicto, y que Antonio Herrando Bernal, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cora, como marido de María Engracia Gimeno y Baldrique, representado con poder bastante por el Procurador de este Juzgado D. Tomás Royo y Tío, ha acudido á este Tribunal promoviendo el oportuno juicio universal con derecho á los bienes de la expresada capellanía, y solicitando se declare á la referida María Engracia Gimeno con derecho á dichos bienes en la proporción que le corresponda.

Dado en Montalbán á 31 de Diciembre de 1900.—Simón Cañada.—De su orden, Dionisio Madroñero. X—41

OLMEDO

D. Alejandro Torés Sanz, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Alejandro Carro Juárez, de unos diez y siete años de edad, de regular estatura, de buen parecido, que tiene una verruga en un carrillo, y en el cuerpo y manos muchos granos, natural y vecino de Mayorga, para que en el término de diez días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo; con el apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la municipal, procedan á la detención y captura de dicho procesado, remitiéndolo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, por estar decretada la prisión provisional de indicado procesado.

Dada en Olmedo á 24 de Diciembre de 1900.—Alejandro Torés.—Por su mandato, Gabriel Torés. J—11209

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Cesá-

reo Estévez Álvarez, de las demás circunstancias y señas personales que se expresan al final, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que se instruye sobre sustracción de menores; bajo la prevención de que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Orense á 24 de Diciembre de 1900.—Florencio A. Lasote.—De orden de S. S., Ricardo García.

Circunstancias y señas del citado.

Cesáreo Estévez Álvarez, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de Rosa, casado con Genoveva Vicente, natural de Guimarães, término municipal de Esgos, en este partido, vecino de Pardaonde, partido de Allariz, de oficio labrador, paraguero y afeitador, sin instrucción, de estatura regular, pelo y cejas negros, barba afeitada, moreno, de cara delgada, y le falta el ojo derecho; viste traje de patén oscuro, sombrero blanco y calza borceguies, y se dice que ha emigrado á Portugal con su mujer é hijos. J—11210

ORIHUELA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Santiago Moreno, conocido por Joseillo el Gitano, alto, delgado, color pálido, imberbe, picado de viruelas, de unos treinta y cuatro años de edad, viste á lo gitano y es domador de caballos, natural de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre homicidio de José Pascual Benavent; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Orihuela á 14 de Diciembre de 1900.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Licenciado José María Salvá. J—11211

PAMPLONA

D. Eduardo Álvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Berrio, de treinta y nueve años de edad, casado, vecino de Sara (Francia), que es gitano, y cuyo actual paradero se ignora por haberse fugado en la noche del 20 del actual de la cárcel de Olagüe, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que contra él resultan en causa por hurto de yeguas; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al Juzgado de instrucción ó cárcel de este partido.

Dada en Pamplona á 23 de Diciembre de 1900.—Álvarez.—De su orden, Dionisio Iturbide. J—11213

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Antonio Bueso Cordero, hijo de Rafael y de Dolores, natural y vecino de San Fernando, casado con Josefa Mellón, jornalero y de cuarenta y tres años de edad, para que dentro del expresado término se presente en la Audiencia de Cádiz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual será conducido á la cárcel de esta ciudad por haberse decretado su prisión en causa que se le sigue por hurto.

Puerto de Santa María 18 de Diciembre de 1900.—Sebastián Miguel.—El Escribano, Cristóbal Benages. J—11215

En el sumario que pende en el Juzgado de instrucción de este partido por delito de hurto contra Sebastián Aguilar Sánchez, hijo de Pedro y de Antonia, natural y vecino de Jerez de la Frontera, soltero, del campo y de veintiocho años de edad, se ha dictado auto con fecha 6 de Octubre, declarándolo concluido y mandándolo remitir á la Audiencia provincial de Cádiz, con citación y emplazamiento de las partes; y como no se haya encontrado domicilio alguno donde hacer el emplazamiento del procesado, se verifica por medio de la presente cédula, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; y se advierte al procesado que se le emplaza para ante la Audiencia provincial de Cádiz por término de diez días, dentro de cuyo término ha de nombrar Abogado y Procurador que lo defiendan, pues de lo contrario se le nombrarán de oficio; y se le previene de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 21 de Diciembre de 1900.—El actuario, José de Castro. J—11214

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Manuel Franco Gutiérrez, de cuarenta años de edad, hijo de Manuel y Cristina, natural de Los Palacios, vecino de Jerez de la Frontera, de oficio barbero, con instrucción y casado con Concepción García, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este

Juzgado con el fin de ser indagado en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Diciembre de 1900.—Federico Escobar Aliaga.—Victor Sanz. J—11182

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al rematado Pedro González Valenzuela, alias Pedro Madera, hijo de Pedro y de Ana, de cuarenta y dos años, casado, natural de Jimena, vecino de La Línea, carpintero y sin instrucción, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que cumpla la condena impuesta; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido rematado.

San Roque 20 de Diciembre de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—11183

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Pedro Bermúdez Pacheco, hijo de Juan y Antonia, de cuarenta y cinco años de edad, casado con Isabel Pimentel, natural de Benarrabá, provincia de Málaga, jornalero, con instrucción; Cristóbal Aranda Gómez, de veinticuatro años de edad, hijo de José y María, soltero, natural de Almería, provincia de Málaga, panadero, sin instrucción, y Benito Mesa Rodríguez, alias el Niño, de treinta y ocho años de edad, hijo de Miguel y María Dolores, soltero, natural de Olvera, jornalero, sin instrucción, vecinos que fueron todos de la Línea, y cuyos actuales domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarles el auto decretando su prisión provisional sin fianza, dictado en el ramo respectivo, correspondiente al sumario que bajo el núm. 207 del año último se instruye contra los mismos y otros por los delitos de homicidio, disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 21 de Diciembre de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—11184

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los perjudicados Andrés Cueto Alvarez, de veintitrés años de edad, natural de Vélez Málaga, casado, vecino que fué de la Línea, habitante en la calle de las Pedreras; y á Antonio Rodríguez Moreno, de veintiocho años de edad, natural de Fuengirola, casado, vecino que fué también de la Línea, habitante en San Pedro de Alcántara, cuyas demás circunstancias y actuales domicilios ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que bajo el núm. 467 del presente año se instruye contra Eduardo Fod Rivas por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 21 de Diciembre de 1900.—Enrique Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—11185

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Bernardo Rodríguez Aranda, de cuarenta y un años de edad, hijo de Francisco y Concepción, soltero, natural de Benagalbón, vecino que fué de Granada, habitante en la plaza de Barragán, ganadero, sin instrucción, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto decretando su prisión provisional sin fianza, dictado en el ramo respectivo, correspondiente al sumario que bajo el núm. 266 del año 1898 se instruye contra el mismo y otro por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 21 de Diciembre de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—11186

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á una mula cerrada, pelo castaño oscuro, alzada la marca, hierro en la tabla derecha del cuello en forma de círculo atravesado por tres radios, con pelos blancos en los costillares y una matadura en el lomo y lado derecho, cuyo semoviente fué ocupado por la Guardia civil en la carretera de esta ciudad á La Línea, siendo conducido por el paisano José Calvente López, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario que por

sospecha de hurto del mismo se instruye y bajo el núm. 253; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Diciembre de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—11216

TORRENTE

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción del partido de Torrente.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los individuos cuyos nombres y señas se anotarán á continuación, que se fugaron de las cárceles de este partido en la madrugada del 31 de Diciembre último, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en dichas cárceles, en prisión preventiva, como estaban, á las resultas del sumario que se les instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos acordar su conducción á estas cárceles.

Dado en Torrente á 2 de Enero de 1901.—El actuario, Silverio Ribelle.

Señas.

Mariano Cuber Ceral, de diez y nueve años, hijo de Mariano y de Francisca, soltero, natural de Reus, sin oficio ni domicilio conocidos, estatura un metro 750 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos y pequeños, nariz afilada, afeitado, boca pequeña, color y porte distinguido.

Miguel Ramírez Ortiz, de veintiocho años, hijo de Juan y de María, soltero, natural de Murcia, residente en Valencia, de oficio barbero; ambos con instrucción. J—5

TRUJILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula á Antonio Peñas Carrasco, vecino de Badajoz, tratante en caballerías; y á Rafael Moreno, vecino de Don Benito, de igual profesión, cuyo actual paradero se ignora, para que bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presenten en el local de la Audiencia de Cáceres y Secretaría de Sala del Sr. Carrera el día 14 del actual, á las once de su mañana, á prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa seguida contra el Antonio Peñas y otros por hurto de caballerías.

Trujillo 2 de Enero de 1901.—El actuario, Juan Hurtado. J—6

Juzgados municipales.

AÑÓN

La Secretaría de este Juzgado municipal y suplencia del mismo se hallan vacantes, las cuales han de proveerse interinamente con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva conforme á la ley orgánica de Tribunales, reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, por lo que se admiten solicitudes en este Juzgado municipal por término de diez días para los interinos, y quince para los demás, acompañando los documentos que acrediten su aptitud; advirtiendo que dichas plazas se hallan dotadas con los derechos de Arancel.

Añón 2 de Enero de 1901.—El Juez municipal, Domingo Pérez. J—4

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio Sánchez por lesiones á Jesús Domínguez, se cita á éste por medio de la presente, por ignorarse su domicilio, para que el día 9 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1901.—El Secretario, José Ballester. J—3

NOTICIAS OFICIALES

El Porvenir.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

El domingo 27 del actual, á las tres de la tarde, y en el local que ocupa el Círculo Industrial Minero, calle de Relatores, 4, principal, celebrará esta Sociedad la junta general ordinaria que previene la base 25 de la escritura social y art. 53 del reglamento.

Madrid 5 de Enero de 1901.—El Director gerente, P. O., el Secretario, J. del Nero. X—46

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO	Posetas.
Acciones	5.000.000
Caja	5.368.479 ⁵¹
Secursal del Banco de España en e/v c/c.....	388.909 ⁷⁴
Efectos en cartera	10.808.869 ⁶⁴
Préstamos sobre valores	2.354.765
Créditos en c/c con interés.....	22.821.390 ⁸⁴
Corresponsales deudores:	
Cuentas de efectivo.....	1.780.589 ⁷²
Idem de valores.....	2.211.970 ⁹⁶
	3.992.560 ⁶⁸
Deudores diversos.....	2.835.521 ¹¹
Mobiliario	244 ⁷¹
Gastos de instalación.....	757 ⁶⁴
Idem generales.....	»
	53.571.498 ⁸⁷
Depósitos en garantía: nominales.....	75.924.570
Idem en custodia: ídem.....	98.141.554 ⁸⁵
Idem necesarios: ídem.....	257.890
	174.324.014 ⁸⁵
	227.895.513 ⁷²

PASIVO

Capital	10.000.000
Fondo de reserva obligatorio	1.000.000
Segundo fondo de reserva	600.000
Cuentas corrientes	12.450.532 ⁷⁸
Consignaciones voluntarias en efectivo	450.199 ⁹⁹
Imposiciones.....	3.449.142 ⁷⁹
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	16.479.273 ⁴⁵
Efectos por pagar	3.463 ¹⁰
Corresponsales acreedores	2.967.218 ¹⁷
Acreedores diversos	5.158.634 ⁹¹
Idem por cupones realizados	284.747 ⁹⁸
Idem por amortizaciones realizadas.....	152.461 ¹⁰
Dividendos activos.....	263.275
Beneficios en valores por realizar.....	260.024 ²⁵
Pérdidas y ganancias	52.525 ³⁵
	53.571.498 ⁸⁷
Depositantes de valores en garantía: nominales.....	75.924.570
Depositantes de efectos en custodia: ídem.....	98.141.554 ⁸⁵
Acreedores por depósitos necesarios: ídem.....	257.890
	174.324.014 ⁸⁵
	227.895.513 ⁷²

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, J. Luis de Villabaso.—V.º B.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, José Araluce. X—43

Sociedad Española de Industrias y Mercados.

Inventario balance de 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO	
Caja.....	32.407 ⁰¹
Acciones en cartera	64.560
Estación industrial de Alcázar	24.647 ⁰⁴
Obras	25.000
Pérdidas y ganancias.....	3.445 ⁹⁵
	150.000
PASIVO	
Capital.....	150.000
Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Director, Gonzalo H. Zubiaurre. X—45	

En cumplimiento del art. 17 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general, que ha de celebrarse el día 20 del corriente, en el domicilio social, Mendizabal, 8 duplicado.

Madrid 5 de Enero de 1901.—El Director, Gonzalo H. Zubiaurre. X—44

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Enero de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	697.23	-2.2	-2.6	3.6	92	N.....	B. fuerte...	Nivoso.
6 de la mañana.....	697.73	-0.7	-1.3	3.9	90	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	699.18	1.0	-0.2	3.9	80	N.....	Calma.....	Idem.
12 del día.....	699.43	4.6	3.5	5.4	84	NE.....	B. ligera...	Cubierto.
3 de la tarde.....	699.63	3.8	2.7	5.0	88	SE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	700.75	2.0	1.4	4.7	90	SE.....	Id. ligera...	Idem.
9 de la noche.....	702.23	1.4	0.8	4.5	90	S.....	Idem.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....	4.7							
Idem mínima.....	2.8							
Diferencia.....	7.5							
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	9.4							
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	32.5							
Diferencia.....	23.1							
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	9.2							
Idem mínima id.....	3.0							
Diferencia.....	12.2							
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	306							
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	5.0							
Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	4.8							
Altura media de la capa de nieve caída en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	1.8							
Altura de la capa de agua procedente de la fusión de la nieve (milímetros).....	1.5							
Sol completamente despejado.....	0 ^a 0 ^m							
Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	0 30							
Total de insolación durante el día.....	0 30							

Datos meteorológicos del día 7 de Enero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seca.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
París.....	764.5	- 0.5	ENE....	B. ligera	Despejado...	- 10.3	- 10.6	- 0.7	- 5.8	- 10.6			
Clermont.....	764.6	+ 2.6	ENE....	Idem...	Idem.....	- 8.1	- 10.6	+ 4.2					
Valencia.....	762.5	- 0.2	E.....	Calma...	Lluvioso....	6.2	1.1	+ 2.3	7.4	2.2			
Gris Nez.....	764.0	- 2.5	E.....	Brisa....	Nivoso.....	- 8.2	- 8.3	- 1.4					
Saint Mahtieu.....	762.5		E.....	Id. lig....	Despejado....	- 4.5	- 4.8						
Isla d'Aix.....	758.5	- 2.0	SE....	Brisa....	Nivoso.....	- 4.5	- 5.5	+ 2.5			1		
Biarritz.....	760.8	+ 1.8	ESE....	Idem....	Cubierto....	- 2.2	- 2.5	+ 2.1					
San Sebastián.....	762.2	+ 3.7	E.....	Id. lig....	Idem.....	- 1.0	- 1.5	+ 0.4	5.5	- 1.0			
Bilbao.....	761.7	+ 3.1	SE....	Idem....	Idem.....	- 0.8	- 3.6	+ 1.6	0.6	- 2.0			
Oviedo.....	760.5	+ 4.5	NE....	Calma....	Idem.....	1.0	0.6	+ 4.0	4.0	0.0			
Vares.....													
Coruña.....	760.4	- 2.0	NE....	Brisa....	Idem.....	6.0	4.0	+ 0.8	8.0	3.0			
Pontevedra.....	759.8		N.....	Calma....	Casi desp....	2.0	1.0		2.0	1.0			
Vigo.....													
Oporto.....	759.8	+ 5.4	ESE....	Brisa....	Despejado....	5.0	2.2	+ 0.8	9.0	2.0	8		
Lisboa.....	758.6	+ 6.3	ONO....	Id. lig....	Nuboso.....	3.9	3.5	- 6.2	11.0	3.9	2		
Angra.....													
Punta Delgada.....	756.3	+ 0.4	NO....	Viento...	Muy nuboso.	13.0	11.4	- 1.0	17.0	13.0	4		
Laguna.....													
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
San Fernando.....	755.8		SSE....	B. ligera	Lluvioso....	7.9	7.6		13.0	7.9	10		
Tarifa.....													
Sevilla.....	757.8	+ 3.0	NO....	Calma....	Nuboso....	4.9	4.7	+ 1.7	11.0	2.0	4		
Córdoba.....	757.0		NNO....	Idem....	Nuboso....	6.4	6.0		6.4	1.0	6		
Jaén.....	758.0	+ 3.5	ONO....	Idem....	Lluvioso....	5.0	4.8	- 3.6	9.0	2.0	8		
Granada.....	759.1	+ 2.1	E.....	Idem....	Nuboso....	6.1	4.6	+ 1.9	7.0	5.0	4		
Murcia.....	758.8	0.0	SO....	Brisa....	Despejado....	5.2	4.8	+ 3.0	10.0	3.0	6		
Badajoz.....	761.2	+ 4.8	NE....	Idem....	Cubierto....	2.8	2.4	+ 1.8	3.0	1.0			
Ciudad Real.....													
Albacete.....	759.1	+ 2.1	SSE....	Idem....	Idem.....	2.5	1.7	- 5.8	5.0	- 1.0	3		
Cáceres.....													
Madrid.....	758.9	0.0	N.....	Idem....	Nivoso....	1.0	- 0.2	+ 4.9	2.4	- 2.8			
Guadalajara.....	758.3	- 0.7	N.....	Idem....	Idem.....	- 0.6	- 1.4	+ 5.8	2.0	- 3.0			
El Escorial.....	757.7	+ 0.3	NE....	Idem....	Cubierto....	1.0	- 2.0	+ 3.0	1.0	1.0			
Ávila.....	762.3	+ 2.3	N.....	Idem....	Idem.....	- 4.0	- 7.0	+ 2.0	5.0	- 5.0			
Segovia.....	759.4	+ 3.2	SO....	Vto. fte.	Idem.....	- 2.0	- 3.4	+ 1.0	4.0	- 5.0			
Salamanca.....	758.8		NE....	Calma....	Idem.....	- 3.4	- 3.6		5.0	- 5.5			
Valladolid.....	761.3	+ 5.0	NE....	Idem....	Casi desp....	- 4.4	- 4.8	+ 0.4	3.0	- 7.0			
Soria.....	759.7	+ 3.4	NE....	Idem....	Cubierto....	- 3.4	- 3.6	+ 1.2	2.0	- 7.0			
Burgos.....	762.4	+ 1.8	E.....	Idem....	Nuboso....	- 3.0	- 3.2	- 7.0	1.0	- 11.0			
Orense.....	760.5	+ 6.8	SE....	Idem....	Cubierto....	- 0.4	- 1.9	- 0.9	7.0	- 5.0			
Santiago.....	759.8	+ 6.1	NE....	Brisa....	Nuboso....	1.5	0.3	- 1.4	9.0	1.0			
Huesca.....													
Zaragoza.....													
Teruel.....	759.1	- 2.3	S.....	Calma....	Nivoso....	2.4	2.2	+ 11.7					
Barcelona.....	758.2	- 0.1	NE....	Brisa....	Lluvioso....	5.8	4.2	+ 4.2	6.0	2.0	1		
Mahón.....													
Palma.....	757.6	0.0	N.....	Idem....	Cubierto....	7.4	5.6	+ 2.2	9.0	7.0	35		
Valencia.....	758.8	+ 0.2	NO....	Calma....	Lluvioso....	5.4	4.6	+ 4.0	8.0	3.0	3		
Alicante.....	755.7		N.....	Viento...	Cubierto....	8.2	7.0		10.0	5.0	2		
Almería.....													
Málaga.....	756.6		ONO....	Idem....	Nuboso....	10.5	8.2		13.0	8.0	9		
Melilla.....	759.0		O.....	Idem....	Idem.....	12.8	11.7		19.0	11.0	7		
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Sfaks.....													
Palermo.....													
Cagliari.....													
Roma.....													
Liorna.....													
Niza.....	763.4	+ 3.3	ENE....	Brisa....	Casi desp....	- 3.6	- 3.7	+ 1.3					
Sicilia.....													
Perpignan.....	759.3	- 0.5	SO....	Calma....	Cubierto....	1.1	0.8	+ 7.1					

	Día 5.	Día 7.
dem íd. íd.—Cantidades pequeñas.		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.ª á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	123 0/0	124 0/0 123 0/0 s/c
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.		

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem íd. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem íd. al 5 por 100.....	
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	
Idem íd. de 1890.....	

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem íd. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem íd. al 5 por 100.....	
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem íd. de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	
Idem íd. de 1890.....	
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	

Bolsas extranjeras.

Paris 7 de Enero de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 38'65.
Paris, á la vista, beneficio, 34'55.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estas plazas se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Apolinar, Severino y Máximo.

Cuarenta horas en la iglesia del Asilo de Jesús y San Martín (paseo de Luchana).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA. —A las ocho y media.— <i>La role rouge.</i>	
TEATRO DE PARISH. —A las nueve.—Función 102 de abono.—Turno par.— <i>Robinson.</i>	
TEATRO LARA. —A las ocho y media.— <i>En plena luna de miel.—Raul y Elena.—El afinador.</i> —Segundo acto de la misma.	
TEATRO DE LA ZARZUELA. —A las ocho y media.— <i>Moda.—El cabo primero.—La tempranica.—Los estudiantes.—La guardia amarilla.</i>	
TEATRO DE APOLO. —A las ocho y tres cuartos.— <i>El barquillero.—Fotografías animadas.—La marcha de Cádiz.—La revoltosa.</i>	
TEATRO ESLAVA. —A las ocho y media.— <i>Las venecianas.—Lucha de clases.—Sandias y melones.—Polvorilla.</i>	
TEATRO COMICO. —A las ocho y tres cuartos.— <i>El ratón y el gato.—La barcarola (estreno).—La nieta de su abuelo.—La dinamita.</i>	

En venta de la Gaceta de M. Minera de los Sres. Miguel Ferrer y C. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Enero de 1901, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		Día 5.	Día 7.
	Día 5.	Día 7.		
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	71'35	71 30 35 40		
Idem E, de 25.000 íd. íd.	71'35	71'30 35 40		
Idem D, de 12.500 íd. íd.	71 40	71 30-35 40		
Idem C, de 5.000 íd. íd.	71'40	71 30 40-60		
Idem B, de 2.500 íd. íd.	71 30	71 30 50 60		
Idem A, de 500 íd. íd.	71'50	71'30-40-45-50-60		
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	71 0/0	71'15-71 0/0		
En diferentes series.....	71'40	71'30-50		
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.				
Serie F, de 24.000 ptas. nominales.		77'90		
Idem E, de 12.000 íd. íd.		77'90		
Idem D, de 6.000 íd. íd.	78 0/0			
Idem C, de 4.000 íd. íd.	78 0/0			
Idem B, de 2.000 íd. íd.				
Idem A, de 1.000 íd. íd.	78 0/0	77'90		
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.				
En diferentes series.....	78 0/0	77'90-78 0/0		
Partidas de 50.000 ptas. nominales.				
Idem de 100.000 íd. íd.				
Deuda al 4 0/0 amortizable.				
Serie E, de 25.000 ptas. nominales.				
Idem D, de 12.500 íd. íd.				
Idem C, de 5.000 íd. íd.				
Idem B, de 2.500 íd. íd.	80 0/0			
Idem A, de 500 íd. íd.	80 0/0			
En diferentes series.....	80 0/0			
Deuda al 5 0/0 amortizable.				
Carpets provisionales.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	92 50	92'65-75		
Idem E, de 25.000 íd. íd.	92 55	92'65 70-75		
Idem D, de 12.500 íd. íd.	92 55	92'65 70-75		
Idem C, de 5.000 íd. íd.	92 55	92'60 65-75		
Idem B, de 2.500 íd. íd.	92 55	9		